



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 26 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100049705**, presentada el día 31 de agosto de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de agosto de 2005 se recibió la solicitud número 1117100049705, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“personal docente que se le este pagando por honorarios, 2004, 2005, funciones, autorizaciones, contrato de honorarios. personal docente que le este pagando compensacion, bono o cualquier otro pago y que realice funciones fuera de la estructura autorizada por el ipn. esta informacion es para la es.sup.de economia.”*** (sic)

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 1 de septiembre de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/940/05, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. ESE/SA/165/05 de fecha 21 de septiembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 23 del mismo mes y año, la Escuela Superior de Economía del IPN manifestó lo siguiente:

***“En atención a su oficio SA/UE/940/05 de fecha 1° de septiembre del presente año, envió a usted **Relación del Personal Docente** de la Escuela Superior de Economía, al que se le ha **emitido pagos por ingresos Asimilados de los períodos 2004 y 2005**”.*** (sic)

**CUARTO.-** Por oficios SA/UE/1122, SA/UE/1123, SA/UE/1124 y SA/UE/1125, todos de fecha 7 de octubre de 2005, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100049705, así como la respuesta de la Unidad Responsable, para que con fundamento en los artículos 29, 45 y 46 se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Escuela Superior de Economía del IPN.

**QUINTO.-** Por lo que con fecha 17 de octubre de 2005, a través del oficio SA/UE/1187/05 se le enviaron los comentarios a la Unidad Responsable los cuales fueron en el sentido de que remitiera o/y indicara: a) cual es el pago que se realiza en la partida del presupuesto que se afecta, b) el personal docente contratado por honorarios, su función, autorizaciones, su contrato, así como c) del personal docente al que se le este pagando



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

compensación, bono a cualquier otro pago y que realice funciones fuera de la estructura autorizada por el IPN, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN la información requerida, o bien declarar la inexistencia de la información.

**SEXTO.-** Con fecha 25 de octubre de 2005, mediante el oficio número ESE/RF/149/2005 la Escuela Superior de Economía del IPN manifestó lo siguiente:

- “a) El pago que se realiza en la partida del presupuesto que se afecta es el de SALARIO ADICIONALES.*
- b) No Aplica, por no tener personal docente contratado por HONORARIOS*
- c) No Aplica, por no tener personal docente al que se le este pagando compensación, bono, o cualquier otro pago y que realice funciones fuera de la estructura autorizada por el IPN.”*

**SÉPTIMO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como el Registro Federal del Contribuyente (**R.F.C.**) y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), contenidos en la Relación de Pagos Adicionales a Sueldos Durante los años 2004 y 2005 del Personal Docente de la Escuela Superior de Economía del IPN, como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

**OCTAVO.-** Respecto al personal docente al que se le paga por honorarios, sus funciones, autorizaciones y el contrato de honorarios correspondientes a los periodos 2004 y 2005, la Escuela Superior de Economía del IPN informó que no hay personal docente que se encuentre contratado por honorarios, asimismo no existe personal docente que reciba pago por compensación, bono, o cualquier otro pago que realice funciones fuera de la estructura autorizada por la Institución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la Relación de Pagos Adicionales a Sueldos Durante los Años 2004 y 2005 de la Escuela



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Superior de Economía del IPN cuenta con datos personales, como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) y la Clave Única de Registro de Población (CURP); los cuales son información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero son datos personales; se concluye que la Relación de Pagos Adicionales a Sueldos Durante los Años 2004 y 2005 de la Escuela Superior de Economía del IPN, es de **carácter parcialmente confidencial**.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación positiva (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea el Estado o un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población, contenido en la información solicitada, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** Una vez que este Comité de Información se ha cerciorado de que la información solicitada, consistente en el personal docente al que se le paga por honorarios, sus funciones, autorizaciones y el contrato de honorarios correspondientes a los periodos 2004 y 2005 de la Escuela Superior de Economía del IPN, y en virtud de que la Escuela respondió que no existe la información solicitada, así como de que no hay personal docente contratado por honorarios, personal docente que reciba pago por compensación, bono, o cualquier otro pago y que realice funciones fuera de la estructura autorizada por el Instituto.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento solicitado y tomando en consideración lo establecido por los artículos 41, 42 y 46 de la Ley en mención; 70 fracción V del Reglamento en la materia, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada como personal docente al que se le paga por honorarios, sus funciones, autorizaciones y el contrato de honorarios, personal docente que reciba pago por compensación, bono, o cualquier otro pago que realice funciones fuera de la estructura autorizada correspondientes a los periodos 2004 y 2005 de la Escuela Superior de Economía del IPN.

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial la Relación de Pagos Adicionales a Sueldos Durante los Años 2004 y 2005 del Personal Docente de la Escuela Superior de Economía del IPN, solicitada.

**SEGUNDO.-** Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG. se confirma la **INEXISTENCIA** del *“personal docente que se le este pagando por honorarios, 2004, 2005, funciones, autorizaciones, contrato de honorarios”*, en virtud de que no hay personal docente contratado por honorarios, asimismo tampoco existe personal docente



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

que reciba pago por compensación, bono, o cualquier otro pago que realice funciones fuera de la estructura autorizada por la Institución dentro de los sistemas de registro de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional.

**TERCERO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada existente en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**QUINTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdez Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace



**Asesor "A"**

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.